

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaria Municipal

**APRUEBA CONVENIO SUSCRITO ENTRE
LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Y CORPORACION MUNICIPAL DE
EDUCACION, SALUD Y ATENCION DE
MENORES DE CONCHALI, CORESAM**

CONCHALI, - 3 FEB. 2016

DECRETO EXENTO N° 143 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Devuelve sin visar N° 16 de 01.01.16 de la Dirección de Control; Ord N° 24 de 19.01.16 de Coresam; Decreto Exento N° 1692 de 21.12.15, que aprueba convenio suscrito con el Servicio de Salud Metropolitano Norte, y **TENIENDO PRESENTE** las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE Convenio de fecha 22 de diciembre del año 2015, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**, Rut N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde **CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, cédula nacional de identidad N° 9.030.437-2, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3.499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también la **"MUNICIPALIDAD"** y la **"CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES"**, persona jurídica de derecho privado, RUT_N° 70.878.100-2, representada por su Secretario General, don **LEONARDO ALBERTO BRAVO GOMEZ**, cédula nacional de identidad N° 10.534.761-8, ambos con domicilio en Avenida Guanaco N° 2531, Comuna de Recoleta, en adelante también **"CORESAM"**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Conchalí, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulada por la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica Constitucional, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

SEGUNDO: La Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores – en adelante **CORESAM**-, por su parte, es una persona jurídica de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del DFL 1-3.063 del año 1980, el que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de educación y salud podrán constituir una o más personas jurídicas de derecho privado conjuntamente con organizaciones de la comuna interesadas en los servicios referidos, creadas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.



TERCERO: Que mediante Decreto Exento Número 1.120 de fecha 30 de diciembre de 1981 se designó a la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí, "CORESAM" como entidad sostenedora de los establecimientos educacionales y de salud que los Ministerios traspasen en el futuro a la Municipalidad. En virtud de lo sancionado mediante este decreto, será la "CORESAM" la encargada de administrar y operar los establecimientos antes dichos y los recursos que para estos fines sean asignados.

CUARTO: La I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ celebró y aprobó el siguiente convenio de traspaso de fondos con el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE:

1.- Con fecha 10 de agosto de 2015, se celebra convenio PROGRAMA DE ATENCIÓN ODONTOLÓGICA INTEGRAL HOMBRES DE ESCASOS RECURSOS entre EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, para cuya ejecución el servicio traspasara a la Municipalidad la suma anual y única de \$4.016.766.-. Los recursos serán transferidos por el servicio, en dos cuotas (70% - 30%) la 1ª cuota contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la 2ª cuota en octubre, de acuerdo a los resultados de la evaluación

Dicho Convenio fue aprobado por la Resolución Exenta N° 2513 del 26.11.15 del Servicio de Salud Metropolitano Norte y por Decreto Exento N° 1.692 del 21.12.15 de la Municipalidad de Conchalí.

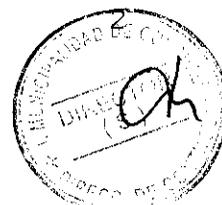
QUINTO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan el traspaso de los fondos entregados al Municipio por el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE, mediante los convenios individualizados en la cláusula precedente, a la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores.

SEXTO: Las partes acuerdan que la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, percibirá las sumas asignadas por el presente convenio, en las condiciones y plazos acordados por la I Municipalidad de Conchalí y el Servicio de Salud Metropolitano.

SEPTIMO: Por el presente la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, se obliga a presentar mensualmente al Municipio informe que deberá indicar el monto de recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. Lo anterior, con el objeto que el Municipio de cumplimiento a la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República.

OCTAVO: La personería de don CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre del año 2012.

NOVENO: La personería de don LEONARDO ALBERTO BRAVO GOMEZ, para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, consta de Acta Asamblea Extraordinaria de Directorio de fecha 17 de abril de 2014, reducida a Escritura Pública con fecha 02 de junio de 2014 ante el Notario Titular de Santiago Mauricio Bertolino Rendic.



DECIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho **ARCHIVASE**.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal



CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchalí



CSU/DBF/sem
TRANSCRITO A:
- Control - Jurídico
- Finanzas - TESMU - CORESAM
O.P.I.R. - Sec. Municipal - Art. 7º letra g) Ley N° 20.285/

01-02-16
17.22 ✓

100 408100

Secmu

**I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
DIRECCION DE CONTROL**

Conchalí, 01 de Febrero 2016

DEVUELVE SIN VISAR N° 16

A : Secretaria Municipal.
CC: Jurídico

De acuerdo a examen practicado, se devuelve para que se efectúen las correcciones y/o adjunte la documentación faltante:

N° Interno 283	Fecha -----	Imputación -----	Monto -----

NOMBRE:
APRUEBA CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALI Y CORPORACION MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES DE CONCHALI, CORESAM

GLOSA :

OBSERVACIONES:

Código	Concepto	Detalle
1	Legalidad	X
2	Documentación	
3	Acreditación	
4	Imputación	
5	Otros	

NOTAS:

- 1) Debe modificarse clausula séptima del presente Decreto debido a que a partir desde el año 2015 fue emitida desde la CGR Resolución N° 30 Sobre Rendición de Cuentas.-

Pos e Salud

Saluda Atentamente

[Signature]
01/02/16


GERMAN DE LA MAZA
DIRECTOR DE CONTROL (s)

GDLM/pjlm
Secretaría
Jurídico
Archivo

CONVENIO ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALI Y LA CORPORACION MUNICIPAL DE CONCHALI, EDUCACION, SALUD Y ATENCION DE MENORES "CORESAM"

En Conchalí, a 22 de diciembre 2015, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**, Rut N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde **CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, cédula nacional de identidad N° 9.030.437-2, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3.499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también la "**MUNICIPALIDAD**" y la "**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES**", persona jurídica de derecho privado, RUT N° 70.878.100-2, representada por su Secretario General, don **LEONARDO ALBERTO BRAVO GOMEZ**, cédula nacional de identidad N° 10.534.761-8, ambos con domicilio en Avenida Guanaco N° 2531, Comuna de Recoleta, en adelante también "**CORESAM**", se ha convenido lo siguiente:

 **PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de Conchalí, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulada por la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica Constitucional, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

 **SEGUNDO:** La Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores - en adelante CORESAM-, por su parte, es una persona jurídica de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del DFL 1-3.063 del año 1980, el que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de educación y salud podrán constituir una o más personas jurídicas de derecho privado conjuntamente con organizaciones de la comuna interesadas en los servicios referidos, creadas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.




TERCERO: Que mediante Decreto Exento Número 1.120 de fecha 30 de diciembre de 1981 se designó a la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí, "CORESAM" como entidad sostenedora de los establecimientos educacionales y de salud que los Ministerios traspasen en el futuro a la Municipalidad. En virtud de lo sancionado mediante este decreto, será la "CORESAM" la encargada de administrar y operar los establecimientos antes dichos y los recursos que para estos fines sean asignados.

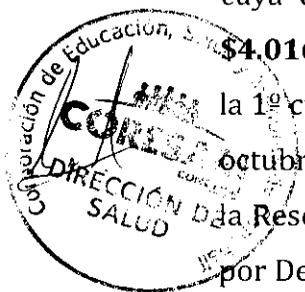
CUARTO: La I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ celebró y aprobó el siguiente convenio de traspaso de fondos con el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE:

1.- Con fecha 10 de agosto de 2015, se celebra convenio **PROGRAMA DE ATENCIÓN ODONTOLÓGICA INTEGRAL HOMBRES DE ESCASOS RECURSOS** entre **EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, para cuya ejecución el servicio traspasara a la Municipalidad la suma anual y única de **\$4.016.766.-**. Los recursos serán transferidos por el servicio, en dos cuotas (70% - 30%) la 1ª cuota contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la 2ª cuota en octubre, de acuerdo a los resultados de la evaluación. Dicho Convenio fue aprobado por la Resolución Exenta N° 2513 del 26.11.15 del Servicio de Salud Metropolitano Norte y por Decreto Exento N° 1.692 del 21.12.15 de la Municipalidad de Conchalí.

QUINTO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan el traspaso de los fondos entregados al Municipio por el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE, mediante los convenios individualizados en la cláusula precedente, a la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores.

SEXTO: Las partes acuerdan que la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, percibirá las sumas asignadas por el presente convenio, en las condiciones y plazos acordados por la I Municipalidad de Conchalí y el Servicio de Salud Metropolitano.

SEPTIMO: Por el presente la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, se obliga a presentar mensualmente al Municipio informe que



deberá indicar el monto de recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. Lo anterior, con el objeto que el Municipio de cumplimiento a la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República.

OCTAVO: La personería de don **CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre del año 2012.

NOVENO: La personería de don **LEONARDO ALBERTO BRAVO GOMEZ**, para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, consta de Acta Asamblea Extraordinaria de Directorio de fecha 17 de abril de 2014, reducida a Escritura Pública con fecha 02 de junio de 2014 ante el Notario Titular de Santiago Mauricio Bertolino Rendic.

DECIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

LEONARDO ALBERTO BRAVO GOMEZ
SECRETARIO GENERAL

CSU/LBG/EPG/ACR.-



CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
ALCALDE DE CONCHALI